



CIRCULAR ASFI/ 680 /2021 La Paz, 11 MAYO 2021

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

# Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, las cuales consideran los siguientes aspectos:

1. Recopilación de Normas para Servicios Financieros

Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos

En el Anexo 11: "Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas", se incluye el código de ponderación 1 para la cuenta 117.00 "Documentos de cobro inmediato y otras operaciones pendientes de liquidación", correspondiente a órdenes electrónicas de pago, a través de cámaras de compensación y liquidación.

2. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

**Título I: Disposiciones Generales** 

a. Se cambia el contenido del numeral 4, Literal A, Título I: Disposiciones Generales, de acuerdo a la siguiente redacción: *"Las entidades financieras* 

AGL/VRC/MMV/FQH/Alvaro Alvarado A.

Pág. 1 de 3

#A Pazz Oficina central, Plaga Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2331818 · Casilla N° 6118 · #I Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-3) 5112768 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





no podrán utilizar nuevas cuentas o subcuentas sin la previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Sin embargo, podrán abrir las cuentas analíticas adicionales a las establecidas en el presente Manual o cuentas de más dígitos que consideren necesarias para un mejor registro y control de sus operaciones, siempre que con dicha apertura no se altere la estructura de cuentas analíticas definida en este Manual".

**b.** Se precisa la redacción del numeral 5, Literal A, Título I: Disposiciones Generales, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) Los códigos de ponderación de activos y contingentes para cada categoría de riesgo serán los siguientes:

% Código de ponderación

Categoría I

Activos con riesgo del

0

1 (...)".

# Título II: Nomenclatura de Cuentas y Título III: Descripción y Dinámica

- a. Se ajusta la descripción del grupo 110.00 "Disponibilidades", incorporando a las órdenes electrónicas de pago pendientes de liquidación.
- b. Se cambia la denominación de la cuenta 117.00 "Documentos de cobro inmediato", por "Documentos de cobro inmediato y otras operaciones pendientes de liquidación", incorporando precisiones en su descripción, respecto a las órdenes electrónicas de pago pendientes de liquidación.
- c. En las subcuentas 117.01 "Documentos para cámara de compensación", 117.02 "Documentos para cobro directo en el país" y 117.03 "Documentos para cobro en el exterior", se efectúan precisiones respecto a las cuentas analíticas que deben mantener dichas subcuentas.
- d. Se incorporan las subcuentas 117.04 "Órdenes electrónicas de pago a través de cámaras de compensación y liquidación" y 241.14 "Órdenes electrónicas de pago a través de cámaras de compensación y liquidación".
- e. Se realizan ajustes en la dinámica contable de las subcuentas 138.50 "Productos devengados por cobrar de préstamos diferidos vigentes" y 138.51 "Productos devengados por cobrar de préstamos reprogramados o reestructurados diferidos vigentes", los créditos que pueden efectuarse en dichas subcuentas.

AGL/VEC/MMV/FQH/Alvaro Alvarado A.

Pág. 2 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 64





# **Título IV: Esquemas Contables**

Se efectúan cambios en el Esquema Contable N° 1: "Documentos de cobro inmediato", en cuanto a las subcuentas a utilizar al momento del registro contable.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y en el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO at Autoridad de Supervisión del Sistema Financiaro



Adj∴ Lo Citado

∕¹ <sup>© S</sup> AĞL/VRC/MMV/FQH/Alvaro Alvarado A.

Pág. 3 de 3

La Paz, Officina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2234449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 17706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336286 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina 150 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de 150 - 150





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 11 MAYO 2021 383

/2021

### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones de Directorio N° 137/2019 y N° 051/2020 de 8 de octubre de 2019 y 28 de abril de 2020, respectivamente, ambas emitidas por el Banco Central de Boliva, las Resoluciones SB N° 119/11/88, SB N° 039/2000, ASFI/202/2021 y ASFI/367/2021, de 29 de noviembre de 1988, 15 de junio de 2000, 17 de marzo y 5 de mayo de 2021, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-86339/2021 de 5 de mayo de 2021, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Pág. 1 de 7

AGLVRC/MMV/VBP

Paz: Oficina central, Plaza sabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · Flatto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosfi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif: Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones del Banco Central de Bolivia (BCB), la de regular el sistema de pagos.

Que, los artículos 3 y 30 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, disponen que el Ente Emisor formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria, de intermediación financiera y del sistema de pagos, para el cumplimiento de su objeto, quedando sometidas a su competencia normativa todas las entidades de intermediación financiera y de servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo III del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia S.A. - BCB, en el ámbito del sistema de pagos".

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general,

AGLIVEC/MMV/VPP

Pág. 2 de 7

La Paz: Oficina central, Plazá Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta A/v. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislaco Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439778 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Parágrafo II del Artículo 418 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, señala que: "Las operaciones que generen activos no contempladas en el presente Artículo, tendrán coeficientes de ponderación determinados por la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el inciso nn), Artículo 3° del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado por el Banco Central de Bolivia con Resolución de Directorio Nº 137/2019 de 8 de octubre de 2019 y modificado con Resolución de Directorio Nº 051/2020 de 28 de abril de 2020, conceptualiza a las "Garantías de liquidación" como: "Mecanismos para asegurar la liquidación de las Órdenes de Pago-OP y/o de los títulos-valores. Las Cámaras de Compensación y Liquidación, Entidades de Depósito de Valores o Empresas de Servicios de Pago-ESP definirán las garantías a utilizar en el marco de lo establecido en el presente Reglamento".

Que, el Parágrafo I del Artículo 57 del precitado Reglamento, señala respecto a los mecanismos de garantía de liquidación, que: "La Gerencia General del Banco Central de Bolivia-BCB, previo informe de la Gerencia de Entidades Financieras, aprobará los mecanismos de garantía de liquidación a ser aplicados por las Cámaras de Compensación y Liquidación y Empresas de Servicios de Pago-ESP. Las Entidades de Depósito de Valores deberán aplicar los mecanismos de garantía de liquidación a ser aprobados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI en coordinación con el Banco Central de Bolivia-BCB.

Los mecanismos aprobados deberán estar descritos en el Reglamento Interno de Operaciones-RIO y comprenderán alguno o una combinación de los siguientes:

- Créditos de liquidez para la liquidación de cámara. Este crédito lo otorga el Banco Central de Bolivia-BCB sobre el colateral del Fondo RAL comprometido en la determinación del límite de posición multilateral neta deudora.
- b) Colateralización de títulos valores emitidos por el Tesoro General de la Nación-TGN o por el Banco Central de Bolivia-BCB.
- Líneas de crédito de Entidades de Intermediación Financiera-EIF.
- Fondos constituidos por los participantes de una Cámara de Compensación y Liquidación, Entidades de Depósito de Valores y Empresas de Servicios de Pago-ESP con aportes en efectivo o títulos valor aceptados por el Banco Central de Bolivia-BCB.

GLVRC/MMV/VBP

Pág. 3 de 7

Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · Telf: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad**: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709





- e) Recursos propios de la Cámara de Compensación y Liquidación, Entidades de Depósito de Valores o Empresas de Servicios de Pago-ESP que asumirá como propias las Posiciones Multilaterales Netas Deudoras-PMND no cubiertas por sus participantes.
- f) Cuentas de garantía de Cámaras de Compensación y Liquidación, Entidades de Depósito de Valores y Empresas de Servicios de Pago-ESP que se constituyan con fondos propios o aportes de sus participantes que no tengan cuentas de liquidación.
- g) Otros a ser aprobados por el Banco Central de Bolivia-BCB".

Que, con Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, contenido al presente en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/367/2021 de 5 de mayo de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS.

Que, con Resolución SB Nº 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, al presente denominado como **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**.

Que, con Resolución ASFI/202/2021 de 17 de marzo de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo estipulado en el Parágrafo III del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento, en el marco de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia S.A. (BCB), sobre el ámbito del sistema de pagos y por lo previsto en el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la citada Ley, que establece entre las atribuciones de

AGL/WRC/MMV/VB/P

Pág. 4 de 7

La Faz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 5336286 · 5336286 · 5336286 · 5336286 · 5336286 · 5336286 · Cohija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 64397





ASFI, el emitir normativa prudencial de carácter general extendiéndose a la regulación contable para aplicación de las entidades financieras y en función a lo señalado en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado por el BCB, que norma, entre otros, los servicios e Instrumentos Electrónicos de Pago y la compensación y liquidación derivada de estos instrumentos, considerando además que, como parte del procesamiento automático y centralizado de la compensación y liquidación de órdenes electrónicas de pago, que llevan a cabo las Cámaras de Compensación y Liquidación, las entidades financieras mantienen saldos deudores o acreedores atinentes a órdenes electrónicas de pago pendientes de liquidación; es pertinente modificar el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, incorporando subcuentas que permitan el registro de dichos saldos.

Que, en consideración a las mencionadas disposiciones y tomando en cuenta que el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS se constituye en un compendio de normas que establece el registro, elaboración, presentación y publicación de los estados financieros, manteniendo al efecto una estructura de cuentas analíticas para determinadas subcuentas, es pertinente modificar el señalado Manual, especificando que la apertura de cuentas analíticas que realizan las entidades financieras en su contabilidad, podrá ser efectuada siempre que no se altere la estructura de cuentas analíticas definidas en el mencionado Manual.

Que, en atención a la atribución de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, descrita precedentemente y con el propósito de uniformar la dinámica contable de los productos devengados por cobrar de cartera a lo largo del **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, corresponde efectuar precisiones en el señalado Manual, especificando la dinámica contable de las subcuentas: 138.50 "Productos devengados por cobrar de préstamos diferidos vigentes" y 138.51 "Productos devengados por cobrar de préstamos reprogramados o reestructurados diferidos vigentes".

Que, por el fundamento expuesto en el primer párrafo de este Considerando, lo determinado en el Parágrafo III del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en virtud a lo señalado en el Parágrafo II del Artículo 418 de la citada Ley, que faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, a determinar normativamente los coeficientes de ponderación de las operaciones que generen activos no contemplados en el citado Artículo 418, tomando en cuenta además lo establecido en el Artículo 57 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, emitido por el Banco Central de Bolivia, que detalla las garantías de liquidación que deben mantener las Pág. 5 de 7

La Faz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336288 · 3336





cámaras de compensación y liquidación para asegurar la liquidación de las órdenes de pago, por lo que dichas órdenes una vez ingresadas al proceso de compensación, cuentan con mecanismos de cobertura que garantizan su liquidación; es pertinente efectuar modificaciones en el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, posibilitando que aquellos saldos correspondientes a órdenes electrónicas de pago procesadas a través de Cámaras de Compensación y Liquidación, que se encuentran pendientes de liquidación, ponderen cero por ciento (0%) a efectos del cálculo del coeficiente de ponderación de activos y contingentes por riesgo crediticio.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica la siguiente normativa:

- 1. En el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, se incluye el código de ponderación 1 para la cuenta 117.00 "Documentos de cobro inmediato y otras operaciones pendientes de liquidación" en el Anexo 11: "Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas".
- 2. En el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, se cambia el contenido del numeral 4, Literal A, Título I y se precisa la redacción del numeral 5, Literal A, Título I.

En los Títulos II y III, se precisa la descripción de la cuenta 110.00 "Disponibilidades" y se ajusta la denominación de la cuenta 117.00 "Documentos de cobro inmediato" a "Documentos de cobro inmediato y otras operaciones pendientes de liquidación", incorporando a las órdenes electrónicas de pago pendientes de liquidación.

Se precisan las cuentas analíticas de las subcuentas 117.01 "Documentos para cámara de compensación", 117.02 "Documentos para cobro directo en el país" y 117.03 "Documentos para cobro en el exterior" y se incorporan las subcuentas 117.04 "Órdenes electrónicas de pago a través de cámaras de compensación y liquidación" y 241.14 "Órdenes electrónicas de pago a través de cámaras de compensación y liquidación".

Se efectúan ajustes en la dinámica contable de las subcuentas: 138.50 "Productos devengados por cobrar de préstamos diferidos vigentes" y 138.51

AGL/VRC/MMV/VBF

Pág. 6 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta AV Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20 (Alería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primar Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6133709





de Supervision del Sist

"Productos devengados por cobrar de préstamos reprogramados o reestructurados diferidos vigentes".

En el Título IV, se efectúan cambios en el Esquema Contable N° 1.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-86339/2021 de 5 de mayo de 2021, se concluye que las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, tienen como propósito precisar el tratamiento contable de aquellas órdenes electrónicas de pago procesadas a través de Cámaras de Compensación y Liquidación, las cuales se mantienen pendientes de liquidación y se encuentran coberturadas por alguno de los mecanismos de garantía de liquidación aprobados por el Banco Central de Bolivia, así como la ponderación de este tipo de operaciones, recomendando la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente.

#### POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

## **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente

Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto

que en Anexo forma parte de la presente Resolución

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

AGL/VRC/MMV/VBF

Lá Páz Cricina entral, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Aice. N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3; Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 46, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439

1

vo.Ba.

ANEXO 11:

# LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO I CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Ý CUENTAS ANALÍTICAS

#### CUENTAS A REPORTARSE MEDIANTE EL SISTEMA DE CAPTURA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA (SCIP)

		Cuent	a / E		Código Ponderación	Descripción			
.* 1:	1	11	00	00	1	CAJA, con ponderación del 0%.			
1	1	2	00	. 00	1	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.			
1	1	3	00	00	3	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAÍS, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).			
1	1	3	00	00	6	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAÍS, con ponderación del 100%.			
1	½ <b>1</b>	4	,00	00	3	DFICINA MATRIZ Y SUCURSALES, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítt , Título V, Libro 2°).			
1	1	4	00	00	6	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES, con ponderación del 100%.			
1	1	5	00	00	3	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).			
1	1	5	` 00	00	6	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%.			
1	1	7	. 00	00	1	ÓRDENES ELECTRÓNICAS DE PAGO A TRAVÉS DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y LÍQUIDACIÓN, con ponderación del 0%.			
1	1	7	00	00	3	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).			
1	1	7.	00	00	6	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO, con ponderación del 100%.			
1	1	8	01	00	1	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 0%.			
1	1	8	01	00	3	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 20%.			
1		8	01	00	6				
	1,			1	ļ	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 100%.			
. 1	1	9	00	00	1 1 .	(PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES), con ponderación del 0%.			
1	, 1	9	00	00	· 3 ,	(PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES), con ponderación del 20%.			
1 .	1 1	9	00	00	6	(PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES), con ponderación del 100%.			
' 1 '	2 .	1	00	00	1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.			
1	2	2	00	00	3	NVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 20% (según / del presente reglamento).			
. 1	2	2	.00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 100%.			
1	2	2	03	00	1	Operaciones interbancarias efectuadas por el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anói Mixta, con las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito, ponderación del 0%.			
1	2	3	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% ( Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).			
1	2	3	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%.			
1 1	2	4	01 :-	. 00	1	Letras del TGN, con ponderación del 0%.			
1	2	4	02	00	.1	Bonos del TGN, con ponderación del 0%.			
1	. 2	4	03	00	1	Otros títulos valores del TGN, con ponderación del 0%.			
1	2	4	05	00	1	Bonos Soberanos, con ponderación del 0%.			
1	2	4	99	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero, con ponderación del 100%.			
, 1	2	6	01	00	5	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo			
1	2	6	01	00	6	3 del presente reglamento).  Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 100%.			
1	2	6	02	00	,1	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).			
. 1	2	6	02 (	00	6	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 100%.			
1	2	6	03	00	6	Participación en fondos de inversión, con ponderación del 100%.			
1	2	7 🗡	01	00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra, registrados y depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 0%.			
1	2	7	01	00	6	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra, no registrados y/o no depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 100%.			
1	2	7.	02	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra, registrados y depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica			
1	2	7	02	00	6	127.02.M.04). Títulos válores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra, no			
			02			registrados y no depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.02.M.04).			
1	2	7	· 03	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).			
1	2	. 7	03	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%.			
1	2	7	04	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).			
1	-2	7	04	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación			
	L			<u> L</u>	1 :	del 100%.			

Control de versiones



ASFI/680/2021 (última)

			Cuenta			Código Ponderación	Descripción
1	-	2	7	05	00	1	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 0%
1		-2	7	05	00	3	(según Anexo 1 del presente reglamento).  Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20%
<i>(</i>					. '		(según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo J, Título V, Libro 2°).
1	· .	2	7	. 05	00	6	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%.
1		2	7. ~	06 07	00	- 1 s	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional, con ponderación del 0%.  Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, con
		۷			00		ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.07.M.04).
. 1	٠.	. 2	7	07	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.07.M.04).
1	•	2	7	08	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1		2	7	08	00	6	Titulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1		2	7	09	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1		2	7	10	00	1	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación dél 0% (según Añexo 1 del presente reglamento).
1		2	7 `	10	00	3	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
. 1		2	7	10	00	6	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1		2	7	11	00	1	Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal, con ponderación del 0%.
1		2	7	12	00	1	Títulos valores del BCB cedidos en garantía, con ponderación del 0%.
. 1	1 -	2	7	13	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica-127.13.M.04).
1		2	. 7	13	. 00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.13.M.04).
1		.2	. 7.	14	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1		2	7	14	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1	2	2	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1		2	7	15	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1		2	.7	16	00	1	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1		2	7	16	00	3	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1		2	7.	16	00	6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1		. 2	7 7	.17	00	. 1	Cuotas de participación Fondo RAL cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con ponderación del 0%.
-1		. 2	7	18	00	1	Títulos valores del BCB con otras restricciones, con ponderación del 0%.
-1		2	7	19	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.19.M.04).
.1	7	2	. 7	19	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación
1		. 2	7	20	00	3	del 100% (incluye la cuenta analítica 127.19.M.04).  Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 20%
1		2	7	20	00	6	(según Anexo 2 del presente reglamento).  Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1	[	2	7	21	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 75%
1	,	2	7	21	00	6	(según Anexo 3 del presente reglamento).  Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del
1		2	7	22	00	1	100%.  Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 0% (según
1		2	7	,22	00	3	Anexo 1 del presente reglamento).  Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 20% (según
			> 1			- 1 A	Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1		2	7	22	00	1	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 100%.  Titulos valores del BCB adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 0%.
1		2	7	24	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con
1		2	7	24	.00	6/	ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.24 M.04).  Títulos valores de entidades públicas no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con
1		2	7	25	00	3	ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.24.M.04).  Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del
'	-	•			UU .		20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
. 1		2	. 7,	25	00	- 6	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 100%.
1		2	7	26	-00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
	- 1						

Control de versiones ASFI/680/2021 (última)

Libro 3° Título VI

Capitulo I Anexo 11

Página 2/9

- 18 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18	1	,(CP *T*	Cuent	a y d		Código Ponderación	, Descripción
1	2		7	27	00	1	Títulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2		, 7	27	00	3	Títulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2		7	27	00	6	Títulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa, con ponderación del 100%.
1	. 2		7	28	00	1	Servicio restringido de depositos en el BCB (SRD ME), con ponderación del 0%.
1	2		7 .	29	00	1	Servicio extendido de depositos en el BCB (SED ME), con ponderación del 0%.
1	2		7	30	00	3	DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORRO CON RESTRICCIONES, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2		7	30 00	00	6	DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORRO CON RESTRICCIONES, con ponderación del 100%. PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del
			o		.0		0%.
. 1	2	ŀ	8 .	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 20%.
1	2		, 8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 75%.
1	2		8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del
1	2		9	00	00	1	100%. (PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 0%.
1	2	T	9	00	00	3	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 20%.
1	2		9	00	00	5	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 75%.
1	2	$\dashv$	9	00	00	6	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 100%.
1	3	-+	1	00	00	1	CARTERA VIGENTE, garantizada con valores emitidos por el BCB o el TGN, con depósitos de dinero
					,		constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento); o con garantías autoliquidables de entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 del presente reglamento o en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°.
1	3	1	1	00	00	2	CARTERA VIGENTE de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, con ponderación del 10%.
1	3		1	00	00	3	CARTERA VIGENTE, otorgada o garantizada por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o extranjeros, con
							ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°) y Créditos directos vigentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantia que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente reglamento.  Asimismo, los créditos vigentes otorgados que se encuentren garantizados por los Fondos de Garantia, constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, computándose en este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos fondos.  Los créditos directos vigentes garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente Reglamento.  Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles.
1	3		1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiller por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3		1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3		1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3		1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa.
1	3		1	00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada al sector productivo que cuente con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
1	3		1	00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reg
1	3		1	00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.

Control de versiones ASFI/680/2021 (última)

Libro 3° Título VI Capítulo I Anexo 11 Página 3/9

9.1

					Of the 12 pc		DE NORMAS I ARA SERVIÇIOS PINANCIEROS
		Allegarists as	Cuent	a		Código Ponderación	Descripción
	1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto.
3	1:	3	1	00	00	6	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 100%, no incluida en las anteriores categorías.
•	1	3	3.	00	00	6	CARTERA VENCIDA, con ponderación del 100%.
	1	3	4	. 00	00	6 /	CARTERA EN ÉJECUCION, con ponderación del 100%.
	1	3.	5	00	00		Cartera reprogramada o reestructurada vigente, garantizada con valores emitidos por el BCB o el TGN, con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento); o con garantías autoliquidables de entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 del presente reglamento ó en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo 1, Título V, Libro 2°.
	1	3	5	00	00	2	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, con ponderación del 10%.
,	1.	3	5	00	00	3	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, otorgada o garantizada por Depósitos a Plazo Fijo, emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del las escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°) y Créditos directos vigentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía constituidos bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras de segundo piso que tengan autorización, de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente reglamento.
							Asimismo, los créditos directos vigentes reprogramados o reestructurados otorgados que se encuentren garantizados por los Fondos de Garantía, constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, computándose en este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los créditos directos vigentes reprogramados o reestructurados garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.  Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles.
		3	5.	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 50%, correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiller por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
	1	3	5	00*	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
	1	3	- 5	.00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 50%, destinada a la pequeña y mediana empresa, otorgada con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
	.1	3	5	<b>&lt; 00</b>	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes otorgados a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa.
	1	3	5	` 00	00	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 75%, otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento y créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
	, 1	3	5	.00	00	54	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 75%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
	* 1	3	5	00	00	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 75%, correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto:
	1	3	5	00	, 00	6	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 100%, no incluida en las anteriores categorías.
	1	3	6	00	, 00	6	Cartera reprogramada o reestructurada vencida, con ponderación del 100%.
1	1	3	7	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución, con ponderación del 100%.
	7	3	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 0%.
1	1, ,	. 3	8	00	00	2	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 10%.
nť	rol de v	arcione				1 1 1 1 1 1 1 1 1	

Control de versiones ASFI/680/2021 (última)

Libro 3° Título VI Capítulo I

Anexo 11 Página 4/9

21

		J. t	Cuent	a		Código Ponderación	Descripción			
	1	3	8	00 /	00	• 3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 20%.			
	1,	3	8	00	00	4	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 50%.			
	1.	3	8	-00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 75%.			
	1	3	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 100%.			
·	1'	3	9	00	:00	1	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 0%.			
	1	3	9	00	00	2	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 10%.			
	1	3	9	00	00	3	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 20%.			
	1	3	9	00	00	† <b>4</b>	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 50%.			
	.1	. 3	. 9	- 00	00	5	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 75%.			
	,1	3	9	00	00 `	6	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 100%.			
	1 :	4	0	00	00	6	OTRAS CUENTAS POR COBRAR, con ponderación del 100%, excepto las subcuentas 141.01, 141.02, 141.03, 141.04, 141.05, 148.01, 148.02, 149.01 y 149.03.			
	1 .	4	1	01	00	3	Deudores por compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).			
	1 .	4	1	01	00	6	Deudores por compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.			
	1 1	4	1.	02	00	3	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).			
\ \ \	1	4	1	02	00	6	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.			
7.	<u>,1</u>	4	1	03	00 .	. , 1	Deudores por swaps de monedas con el BCB, con ponderación del 0%.			
	51	4	1	03	00	3	Deudores por swaps de monedas con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).			
-	-1	4	1	03	00	6	Deudores por swaps de monedas con entidades financieras, con ponderación del 100%.			
	1	4	1	04	~ 00	3	Deudores por compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).			
	1	4	1.	04	00	6	Deudores por compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con por del 100%.			
	1.	4	1	05	00	3	Deudores por venta al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).			
.	1	- 4	1	05	00	6	Deudores por venta al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.			
	1	4	- 3	02	. 00	1	PRIMAS DE SEGUROS POR COBRAR, con ponderación del 0%.			
	1	4	3	-02	. 00	- 2	PRIMAS DE SEGUROS POR COBRAR, con ponderación del 10%.			
-	1	4	3 .	02	00	3	PRIMAS DE SEGUROS POR COBRAR, con ponderación del 20%.			
	1	4	3	02	00	4	PRIMAS DE SEGUROS POR COBRAR, con ponderación del 50%.			
	1 .	4	3	02	00	′5	PRIMAS DE SEGUROS POR COBRAR, con ponderación del 75%.			
1	1	4	3	02	00	`6	PRIMAS DE SEGUROS POR COBRAR, con ponderación del 100%.			
<i>i</i> .	1	4	3	09 -	0	4	Cuentas por cobrar - procesos de titularización, con ponderación del 50%. Ponderación según los criterios del grupo de origen de los activos cedidos al patrimonio autónomo como respaldo para la emisión de valores de oferta pública.			
	1	4	3	09	0	6	Cuentas por cobrar - procesos de titularización, con ponderación del 100%. Ponderación según los criterios del grupo de origen de los activos cedidos al patrimonio autónomo como respaldo para la emisión de valores de oferta pública.			
	.1	4	8	01	00	1	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera correspondientes a la subcuenta 141.03, con ponderación del 0%.			
-	\ <u>1</u>	4	8	01	00	3	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera, con ponderación del 20%.			
,	1.	4	8	01	00	6	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera, con ponderación del 100%.			
	1	4	. 8	02	00	4	Productos devengados por cobrar de cuentas diversas, con ponderación del 50%.			
	1	4	8	. 02	00	6	Productos devengados por cobrar de cuentas diversas, con ponderación del 100%.			
	1.,	4	9	01	00	1	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera) correspondiente a la subcuenta 141.03, con ponderación del 0%.			
	1	4	9	01	00	3	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera), con ponderación del 20%.			
.	-1	4	9.	01	00	6	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera), con ponderación del 100%.			
-	1	4	9	03	00	. 1	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 0%.			
-	1	4	9	03	00	2	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 10%.			
				11.		100				
	1 .	4	9	03	00	3	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 20%.			
	1	, 4	. 9	03	-00	4	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 50%.			
	1	. 4	9	03	00	5	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 75%.			
1	-1,	4	9	03	00	6	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 100%.			
-	1	5	0	00	00	6	BIENES REALIZABLES, con ponderación del 100%.			
			U	00	-00	U	DIENEO NEMEROLEO, CON PONICIO GOION DE 100 /0,			

Control de versiones ASFI/680/2021 (última)

Libro 3° Título VI Capítulo I Anexo 11 Página 5/9

ana ng	16 P. W.	. Cuenta	5-5-1-1-15		, Código	n Descripción
1	e e	31 10 4 4 4 4 4 4 4 4 4		00	Ponderación 1	
1	6	2	00	00	3	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.  INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1 .	6	2	00	00 -	6	del presente reglamento).  INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 100%.
1	6	3	00	. 00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS, con ponderación del 100%.  INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según
'						Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1, -	6	3.	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%.
1	6	4	01	00	1	Letras del TGN, con ponderación del 0%.
1 .	6	4	02	00	1	Bonos del TGN, con ponderación del 0%.
1	6	4	. 03	00	1	Otros títulos valores del TGN, con ponderación del 0%,
1	-6,	4	04	00	- 1'	Certificados acreditativos de deuda del TGN, con ponderación del 0%.
1 1	6	4	05	00	1	Bonos Soberanos, con ponderación del 0%.
1	6	5	99	00	-6 1	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero, con ponderación del 100%.  PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES, con ponderación del 0% (sólo las que
.'			00	00 .		fueran deducidas del Capital Regulatorio de la entidad).
1	6 .	5	00	00	6	PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES, con ponderación del 100%.
1	6	6	00	- 00	6	INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS, con ponderación del 100% (excepto las
1	6	6	03	00	5	subcuentas 166.03, 166.04 y 166.05).  Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo
_ '		_ "	U3		_ · _ ·	3 del presente reglamento).
. 1	6.	6	03	00	6	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 100%.
1	6	6	04	00	1	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 0%
	-		0.4	00		(según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	6	04	00	6	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 100%.
. 1	6	6	05	00	.5 .	Títulos subordinados de procesos de titularización de cartera, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	6	05	00	6	Títulos subordinados de procesos de titularización de cartera, con ponderación del 100%.
1	6	7	01	00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 0%.
1	6	7.	01	00	6	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 100%.
1	6	7	02	00	. 1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.02.M.04).
1	6	7	02	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 167.02.M.04).
, 1	6	7	03	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	6	7	03	00	. 6	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%.
1	6	7	04	·00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	7-	04	00	6	Titulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%.
1	6	7	05	00	1.	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	7	05	00	3	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	6	7	05	00 -	6	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%.
1 '	6	7	06	00	1	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional, con ponderación del 0%.
1	. 6	. 7.	07	. 00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, con
1	6	7	07	00	6	ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.07.M.04).  Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, con
		7				ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 167.07.M.04).  Títulos valores de entidades fináncieras del país afectados a encale adicional, con ponderación del
1	6		08	00	3	20% (según Anexo 2 del presente reglamento)
1	6	7	08	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1 .	6	7	. 09	00 .	6	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1	6	7	10	00	1	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	7	10	00	3	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	6	7	10	00	6	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
L	· · · · · · ·	Ļ				

Control de versiones ASFI/680/2021 (última)

Libro 3° Título VI Capítulo I Anexo 11 Página 6/9

		/Cuent			Código Ponderación	Descripción		
1	6	7	12	00	1	Títulos valores del BCB cedidos en garantía, con ponderación del 0%.		
1	6	7	13	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación d 0% (excepto la cuenta analítica 167.13.M.04).		
1	6	7	` 13	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación d 100% (incluye la cuenta analítica 167.13.M.04).		
1	6	7	14	00	3	ítulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del según Anexo 2 del presente reglamento).		
1	6	7	14	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.		
. 1'	6	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 75 (según Anexo 3 del presente reglamento).		
1	6	7	15	00	<sup>7</sup> 6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.		
1	6	7	16 .	00	1	Titulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 0% (según Anexo del presente reglamento).		
1	6	7.	16	00	3	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 20% (segu Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).		
. 1	6	7	16	00	6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 100%.		
1 .	. 6	. 7	18	00	1	Títulos valores del BCB con otras restricciones, con ponderación del 0%.		
1	6 ,	, 7	19	00	. 1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderacion del 0% (excepto la cuenta analítica 167.19.M.04).		
1	6	7	19	00	.6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderacio del 100% (incluye la cuenta analítica 167.19.M.04).		
1.	6	7	20	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 20 (según Anexo 2 del presente reglamento).		
1	-6	7 -	20	. 00	6	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.		
1	6	7	21	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 75 (según Anexo 3 del presente reglamento).		
1	6	7	21	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación o 100%.		
1	6	7	22	00	. 1	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 0% Anexo 1 del presente reglamento).		
1	6	7	. 22	00	3	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 20% (seg Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).		
1	6	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 100%.		
1	6	7	23	00	1 .	Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Inter Social (Fondo CPVIS), con ponderación del 0%.		
1	6	7 .	24	00	1	Cuotas de participación Fondo CPVIS cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, c ponderación del 0%.		
1	6	7	25	00	1	Cuotas de participación Fondo CAPROSEN, con ponderación del 0%.		
1	6	7	26	00 -	1	Cuotas de participación Fondo CAPROSEN cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BC con ponderación del 0%.		
1	6	8	00	00	1 ,	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación o		
1	6	8	00	00	. 3	0%. PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación o 20%.		
. 1: :	6	8 ;	00	. 00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación 75%.		
. 1 *	6	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación o 100%.		
1	6 ·	9	00	00	1 '	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 0%.		
1 .	6	9	00	00	3	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 20%.		
1	6	9	00	00	5	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 75%.		
1	6	9	00	00	6	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 100%.		
1	7	0	00	00	6	BIENES DE USO, con ponderación del 100%.		
1	8	0	00	00	. 6	OTROS ACTIVOS, con ponderación del 100%.		
1	9	0	00	00	6	FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS, con ponderación del 100%.		
6	1	1	00	00	1	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas con depósitos de dinero constituídos la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo del presente reglamento).		
6	. 1	1	00	00 -	3	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas por bancos nacionales o extranjero con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).		
·6	1	1	00.	. 00	6	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, con ponderación del 100%.		
6	1	2	00	00	1	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas con depósitos de dinero constitu la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del A		
	-					del presente reglamento).		
6	1	2	00	00	3	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas por bancos nacionales o extranjero con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo Título V, Libro 2°).		

Control de versiones ASFI/680/2021 (última)





	19.		Cuenta			Códi		Descripción
6	,,,	1	2	00	00	6		CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, con ponderación del 100%.
. 6		1	3	00	00	1	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS, garantizadas con depósitos de dinero constituídos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2
6.		1	3	.00	, 00	3		del presente reglamento).  CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
6		√ <b>1</b> 7	3	00	00	6		CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS, con ponderación del 100%.
6		1	4	00	00	1	-14	CARTAS DE CRÉDITO CON PREPAGOS, con ponderación del 0%.
6	-	1	5	01	00	3		Cartas de crédito stand by contragarantizadas por entidades financieras, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
.6		1	5	01	00	6		Cartas de crédito stand by contragarantizadas, con ponderación del 100%.
6		1	5	02	00	1		Cartas de crédito stand by no contragarantizadas, emitidas por la entidad, que no se encuentran contra garantizadas por bancos extranjeros con grado de inversión, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	,	1	.5	02	00	6.	<del></del>	Cartas de crédito stand by no contragarantizadas, con ponderación del 100%.
6		2	1	00	.00	1		AVALES, garantizados con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6		2	1	00	,00	3		AVALES, garantizados por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento).
6	, · .	. 2	.1.	00	00	6	1 1	AVALES, con ponderación del 100%.
6		2	<b>2</b> \	00	00.	3		BOLETAS DE GARANTÍA CONTRAGARANTIZADAS, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
6		2	3	00	00 /	1,		BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento); o con valores emitidos por el BCB o el TGN.
6		2	3	00	00	3	6	BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento); o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.
6		2	3	00	00	5		BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
- 6		2	3	00	00	6		BOLETAS DE GARANTÍA, con ponderación del 100%.
6		2	4	00	00	1		OTRAS FIANZAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento), o con valores emitidos por el BCB o el TGN.
6		2	4	00		3		OTRAS FIANZAS, autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°); o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión; según el Anexo 12 del presente reglamento.
6		2	4	00*	00	5		OTRAS FIANZAS, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6		2	4	00	00	6	·.*	OTRAS FIANZAS, con ponderación del 100%.
6		2	5	00	00	1		GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6		2	5	00	00	3		GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento); o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.
6	× 1	2	5	00	00	5	<del>-</del> 	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6		2	5	00	00	6	3.5	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, con ponderación 100%.
6		3	<b>1</b>	00	00	3	N - 2   1	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS, nacionales o extranjeras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capitulo I, Título V, Libro 2°).
6		3	1	00	00	6		DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS, nacionales o extranjeras, con ponderación del 100%.
6		.3	2	00	00	1		DOCUMENTOS DESCONTADOS EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, componderación del 0%.
6	·	4	0	00	00	. 1		LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).

Control de versiones ASFI/680/2021 (última)





e vale		Cuent	a 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Código Ponderación	Descripción
6	4	0	00	00	3	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento).
6	. 4	0	00	00	5	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6	4	0	00	00	6	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, con ponderación del 100%.
6.	5	0	00	00	6	OTRAS CONTINGENCIAS, con ponderación del 100%.
8	2	0	00	00	3	VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN (con excepción de las subcuentas que especificamente establecén una ponderación menor).
. 8	2	2	00	00	2 1 1	ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, con ponderación del 0%. Cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
8	2	2	05	00	1	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO.
. 8	, 2	2	05	00	. 3	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 20%.
8	. 2	2 .	08	0.0	.1	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBQ.
8	2	2 -	08	00	. 1	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 0%, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
8	2	2	- 08	. 00	3	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 20%.
8	2	2	09	00	1	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO.
8	2	2 ,	09	,00	1	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 0% correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plar Nacional de Desarrollo (PND).
8	2.	. 2	09	00	3	(Previsión para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 20%.
8	2	2	95	0	1	Garantías de la cartera en administración, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera en titularización.
8	2	3	,00	00	; 1 .	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS FISCALES, con ponderación del 0%.
. 8	2	4	00	00	, 1-	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE TRASPASO DE ENCAJE LEGAL DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS, con ponderación del 0%.
8	7	0	00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 0%, expresamente autorizados por la ASFI con base legal, aplicable únicamente a situaciones especiales derivadas de procesos de solución o liquidación forzosa judicial Valores y bienes recibidos en fideicomiso que se encuentren enmarcados en Leyes y/o Decretos Supremos, emitidos por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en los cuales éste participe y su administración no implique riesgo para la entidad de intermediación financiera.
8	7	0	00	00	2	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 10%, aplicable unicamente a fideicomisos constituidos en garantía de Servicios de Pago Móvii.
8	7	.0	00	00	3.	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 20% (excepto la cuenta 879.00 y en las que especificamente se establece una ponderación menor).
8	7	3	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), con ponderación del 0%.
8	8	0	00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO, con ponderación del 0% (excepto la cuenta 889.00).
8	8	3	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), con ponderación del 0%.
	1	1 -	r 2 *		1 2	

CÓDIGO	)S DE	POND	ERAC	IÓN-	8		塘	100004		
1	. :						٠, .		' ',	0%
2										10%
3	. ,				 					20%
4		,				٠.				50%
5									7	75%
6		, .	-		 -		٠	-		·100%

Control de versiones ASFI/680/2021 (última)





# A. APLICACIÓN

- 1. El Manual de Cuentas para Entidades Financieras y las disposiciones en él contenidas deberán ser aplicadas por las entidades financieras según lo dispuesto en la Ley N°393 de Servicios Financieros en los Artículos 2° y 19° parágrafo l.
- 2. El presente Manual de Cuentas no es aplicable al Banco Central de Bolivia.
- 3. Las cuentas contenidas en este Manual no implican por sí una autorización para realizar las operaciones a que se refieren, debiendo las entidades financieras atenerse a las normas legales y reglamentarias en vigencia, de acuerdo con el tipo de entidad y las operaciones autorizadas para cada una.
- 4. Las entidades financieras no podrán utilizar nuevas cuentas o subcuentas sin la previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Sin embargo, podrán abrir las cuentas analíticas adicionales a las establecidas en el presente Manual o cuentas de más dígitos que consideren necesarias para un mejor registro y control de sus operaciones, siempre que con dicha apertura no se altere la estructura de cuentas analíticas definida en este Manual.
- 5. A los sistemas de contabilidad deberá integrarse la ponderación de activos y contingentes, empleando un código asociado al factor de ponderación que corresponda a cada categoría de riesgo, para cada cuenta y subcuenta del estado de situación patrimonial consolidado, teniendo en cuenta que los saldos de algunas cuentas y subcuentas deben ser imputados a distintas categorías de riesgo, cuya sumatoria deberá siempre igualar con los saldos contables. Asimismo, la sumatoria de los activos de riesgo asignados a las distintas categorías deberá igualar con los importes de los siguientes capítulos y grupos:

100.00	Activo
600.00	Cuentas contingentes deudorás
820.00	Valores y bienes recibidos en administración
870.00	Cuentas deudoras de los patrimonios autónomos constituidos con recursos privados (excepto
	gastos)

Los códigos de ponderación de activos y contingentes para cada categoría de riesgo serán los siguientes:

	•	% .	Código de ponderación
Categoría I	Activos con riesgo del	0	1
Categoría II	Activos con riesgo del	10	2
Categoria III	Activos con riesgo del	20	
Categoría IV	Activos con riesgo del	50	4
Categoría V	Activos con riesgo del	75	5
Categoría VI	Activos con riesgo del	100	6

Los estados financieros de presentación a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero no contienen el nivel de cuentas analíticas. Sin embargo, el detalle de dichas cuentas podrá ser requerido en forma expresa por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por sus inspectores o los auditores externos.

6. El Manual de Cuentas contiene cuentas para uso exclusivo de determinadas entidades, lo cual está advertido en la descripción correspondiente.



#### Manual de Cuentas para Entidades Financieras

115.03	Bancos y corresponsales del exterior con disponibilidad restringida
117.00	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO Y OTRAS ÓPERACIONES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
117.01	Documentos para cámara de compensación nominativo por entidad
117.02	Documentos para cobro directo en el país nominativo por entidad
117.03 117.04	Documentos para cobro en el exterior nominativo por entidad Órdenes electrónicas de pago a través de cámaras de compensación y liquidación
118.00	PRODUCTOS, DEVENGADOS POR COBRAR DISPONIBILIDADES
118.01	Productos devengados por cobrar disponibilidades
119.00	PREVISION PARA DISPONIBILIDADES
119.02	Banco Central de Bolivia
119.03	Bancos y corresponsales del país
119.04	Oficina matriz y sucursales
119.05	Bancos y corresponsales del exterior

240.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR
241.00	POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA
241.01	Acreedores por compras a futuro de moneda extranjera
241.02	Acreedores por ventas a futuro de moneda extranjera
241.03	Obligaciones por swaps de monedas
241.06	Obligaciones con establecimientos acreedores por tarjetas de crédito
241.07	Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito
241.08	Acreedores por cartas de crédito diferidas confirmadas
241.09	Obligaciones con proveedores de planes de ahorro
241.10	Obligaciones por aceptaciones acordadas
241.11	Obligaciones por operaciones de factoraje
241.12	Acreedores por compras al contado de moneda extranjera
241.13	Acreedores por ventas al contado de moneda extranjera
241.14	Órdenes electrónicas de pago a través de cámaras de compensación y liquidación
241.99	Acreedores varios por intermediación financiera
242.00	Diversas
242.01	Cheques de gerencia
242.02	Retenciones por orden de autoridades públicas
242.03	Acreedores fiscales por retenciones a terceros
242.03.M.01 242.03.M.02 242.03.M.03	Régimen complementario impuesto al valor agregado retenido a clientes Régimen complementario impuesto al valor agregado retenido a funcionarios Impuesto a las Transacciones Financieras Ley 2646
242.04 242.04.M.01	Acreedores fiscales por impuestos a cargo de la entidad Impuesto a las transacciones
242.04.M.02	Débito fiscal impuesto al valor agregado
242.04.M.03 242.04.M.04	Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores Impuesto sobre las utilidades de las empresas
242.05	Acreedores por cargas sociales retenidas a terceros
242.06	Acreedores por cargas sociales a cargo de la entidad
242.07	Comisiones por pagar
242.08	Dividendos o excedentes de percepción por pagar
242.09	Acreedores por compra de bienes y servicios
242.10	Acreedores por retenciones a funcionarios
242.11	Reservas para seguros
242.12	Ingresos diferidos
242.13	Repositorios electrónicos – Billeteras móvil
242.80	Acreedores CAC Societarias
242.99	Acreedores varios

D. 1

# MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

CÓDIGO 110.00

GRUPO DISPONIBILIDADES

**DESCRIPCIÓN** Representa el efectivo que mantiene la entidad en caja, los saldos a la vista en el Banco Central de Bolivia, en oficina matriz y sucursales del exterior, en bancos y corresponsales del país y del exterior; así como, la tenencia de metales preciosos.

También representa la existencia de cheques, otros documentos mercantiles de cobro inmediato y órdenes electrónicas de pago pendientes de liquidación.

CÓDIGO

117.00

GRUPO

**DISPONIBILIDADES** 

**CUENTA** 

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO Y OTRAS OPERACIONES PENDIENTES DE

LIQUIDACIÓN

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registra el importe de los cheques y otros documentos similares, cuyo cobro se efectúa a su sola presentación, recibidos por la entidad y que fueron girados contra otras entidades financieras del país o del exterior.

Se exceptúan aquellos cheques y otras órdenes de pago giradas contra el exterior sobre las cuales la entidad ha adelantado los fondos o los ha aplicado a algún fin específico sin haberlos recibido precisamente del girado, las cuales serán registradas en la subcuenta "131.12 - Compras de ordenes de pago contra el exterior vigentes".

Los cheques y otros documentos recibidos para su compensación en cámara deben ser enviados a la misma el mismo día de su recepción, excepto aquellos recibidos a última hora que deben ser enviados el siguiente día hábil.

También registra los saldos de las órdenes electrónicas de pago a través de cámaras de compensación y liquidación pendientes de liquidación, coberturadas por alguno de los mecanismos de garantía de liquidación aprobados por el Banco Central de Bolivia.

DINÁMICA

Ver Esquema Contable Nº 1 "Documentos de cobro inmediato".

**SUBCUENTAS** 

117.01 DOCUMENTOS PARA CÁMARA DE COMPENSACIÓN

**CUENTAS ANALÍTICAS** 

Nominativo por entidad.

117.02 DOCUMENTOS PARA COBRO DIRECTO EN EL PAÍS

**CUENTAS ANALÍTICAS** 

Nominativo por entidad.

117.03 DOCUMENTOS PARA COBRO EN EL EXTERIOR

**CUENTAS ANALÍTICAS** 

Nominativo por entidad.

117.04 ÓRDENES ELECTRÓNICAS DE PAGO A TRAVÉS DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

100.00

**Activos** 

110.00

Disponibilidades

9 d

reprogramada o reestructurada vencida a la cuenta Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución, antes de los 91 días del vencimiento.

- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Diferencias de cambio de cartera.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Mantenimiento de valor de cartéra.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Mantenimiento de valor UFV de cartera.

#### **CRÉDITOS**

- 1. Por el importe contabilizado cuando se cobran los productos.
- 2. Por el importe contabilizado cuando se castigan los productos.

#### 138.50 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR DE PRÉSTAMOS DIFERIDOS VIGENTES

# **DESCRIPCIÓN**

Registra los productos devengados por cobrar correspondientes a las cuotas diferidas de aquellos créditos que no han sido objeto de reprogramación o reestructuración y que se encuentran registrados en la cuenta Cartera vigente.

#### DINÁMICA

#### DÉBITOS

- 1. Por las transferencias de los productos devengados, cuando el préstamo se transfiere a la subcuenta Préstamos Diferidos.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Diferencias de cambio de cartera.



- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Mantenimiento de valor de cartera.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Mantenimiento de valor UFV de cartera,

#### **CRÉDITOS**

- 1. Por el importe contabilizado cuando se cobran los productos.
- 2. Por el importe contabilizado cuando se castigan los productos con débito a:
  - Cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros.
  - Castigo de productos financieros.
  - Castigo de productos por cartera.
- 3. Por la transferencia del saldo a otra subcuenta de la cuenta 138.00 Productos devengados por cobrar cartera, a causa de la reprogramación, reestructuración o cambio de estado de cumplimiento del crédito.

### **CUENTAS ANALÍTICAS**

- Productos devengados por cobrar de préstamos diferidos vigentes 138.50.M.01
- 138.50.M.02 Productos devengados por cobrar de préstamos de segundo piso diferidos vigentes otorgados por Bancos de Desarrollo

#### 138.51 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR DE PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS O

# REESTRUCTURADOS DIFERIDOS VIGENTES

#### DESCRIPCIÓN

Registra los productos devengados por cobrar correspondientes a las cuotas diferidas de aquellos créditos reprogramados o reestructurados que se encuentran registrados en la cuența Cartera vigente.

## DINÁMICA

# **DÉBITOS**

1. Por las transferencias de los productos devengados, cuando el préstamo se transfiere a la subcuenta Préstamos Reprogramados o Restructurados Diferidos.



**Activos** Cartera

- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambió y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Diferencias de cambio de cartera.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Mantenimiento de valor de cartera.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV con crédito a:
  - Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de cartera.
  - Mantenimiento de valor UFV de cartera.

#### **CRÉDITOS**

- 1. Por el importe contabilizado cuando se cobran los productos.
- 2. Por el importe contabilizado cuando se castigan los productos con débito a:
  - Cargos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros.
  - Castigo de productos financieros.
  - Castigo de productos por cartera.
- 3. Por la transferencia del saldo a otra subcuenta de la cuenta 138.00 Productos devengados por cobrar cartera, a causa de la reprogramación, reestructuración o cambio de estado de cumplimiento del crédito.

# **CUENTAS ANALÍTICAS**

- 138.51.M.01 Productos devengados por cobrar de préstamos reprogramados o reestructurados diferidos vigentes
- 138.51.M.02 Productos devengados por cobrar de préstamos de segundo piso reprogramados o reestructurados diferidos vigentes otorgados por Bancos de Desarrollo

#### 138.52 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR DE PRÉSTAMOS DIFERIDOS VENCIDOS

#### CUENTAS ANALÍTICAS

138.52.M.01 Productos devengados por cobrar de préstamos diferidos vencidos

100.00

**Activos** Cartera

# 241.14 ÓRDENES ELECTRÓNICAS DE PAGO A TRAVÉS DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

# 241.99 ACREEDORES VARIOS POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

#### **DESCRIPCIÓN**

Registra las obligaciones derivadas de la actividad de intermediación financiera que no corresponda incluir en las demás subcuentas de Otras cuentas por pagar - Por intermediación financiera.

# DINÁMICA

#### **DÉBITOS**

1. Por los pagos efectuados.

#### **CRÉDITOS**

- 1. Por el importe de las obligaciones cuando se generan.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con débito a:
  - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de otras cuentas por pagar.
  - Diferencias de cambio de otras cuentas por pagar.
- 3. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor, con débito a:
  - Cargos diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de otras cuentas por pagar
  - Mantenimiento de valor de otras cuentas por pagar.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta en moneda nacional con mantenimiento de valor UFV, con débito a:
  - Cargos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.
  - Ajustes de otras cuentas por pagar.
  - Mantenimiento de valor UFV de otras cuentas por pagar.



# ESQUEMA CONTABLE Nº 1: DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

# **REGISTRACIONES:**

1.1 Por los cheques y otros documentos de cobro inmediato que se reciben de los clientes en la entidad:

117.xx	Sı	bcuenta	correspondiente	de	acuerdo	al	tipo	de	XX.XXX	
	do	cumento	presentado para su	cobi	ro inmedia	to			,	
211.04	a	Acreedo	res por documento	s de	cobro inm	edia	to			XX.XXX

- **1.2.a** Si los documentos son presentados a la Cámara de Compensación y Liquidación o depositados en cuentas que la entidad mantiene abiertas en otras entidades.
  - Cuando se presentan los documentos:

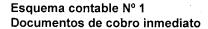
112.01	Cuenta corriente y de encaje - Entidades Bancarias o,	XX.XXX	
112.05	Cuenta de encaje – Entidades No Bancarias		
113.01	Bancos y corresponsales del país o,	xx.xxx	
115.01	Bancos y corresponsales del exterior		
117.xx	a Subcuenta correspondiente de acuerdo al tipo de		XX.XXX
	documento presentado para su cobro inmediato		

• Cuando se confirma a la entidad, la existencia de fondos:

211.04	Acreedores por documentos de cobro inmediato	xx.xxx	
130.00	a Cartera o,		XX.XXX
140.00	Otras cuentas por cobrar o,	• .	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
210.00	Obligaciones con el público	·	

• Cuando los cheques presentados en la Cámara de Compensación y Liquidación o depositados en la otra entidad del país o del exterior son rechazados:

211.04	Acreedores por documentos de cobro inmediato	XX.XXX	
112.01	a Cuenta corriente y de encaje - Entidades Bancarias o,		XX.XXX
112.05	Cuenta de ençaje – Entidades No Bancarias		
113.01	Bancos y corresponsales del país o,		XX.XXX
115.01	Bancos y corresponsales del exterior	,	





- 1.2.b Si los documentos son presentados para su cobro directo en la entidad girada.
  - Por la presentación de los documentos:

111.00	C	aja							XX.XXX	
117.xx	a	Subcuenta	correspondiente	de	acuerdo	al	tipo	de		XX.XXX
		documento	presentado para s	u co	bro inmed	iato				

• Por la aplicación de los fondos cobrados:

211.04	Acreedores por documentos de cobr	o inmediato	,	xx.xxx	
130.00	a Cartera o,				XX.XXX
140.00	Otras cuentas por cobrar o,				
210.00	Obligaciones con el público	· · · · · · · · · · · · · · · · ·	•		

**1.3.** Por los cheques propios y de funcionario público que la entidad recibe de la primera Cámara y son aceptados:

	· '		:
210.00	Obligaciones con el público	xx.xxx	
221.09	Cheques funcionario público	XX.XXX	
112.01	a Cuenta corriente y de encaje - Entidades Bancarias o,	4	XX.XXX
112.05	Cuenta de encaje – Entidades No Bancarias	•	•
113.01	Bancos y corresponsales del país		XX.XXX

- **1.4.** En las oficinas del interior, cuando remiten sus saldos finales después de la segunda cámara para su consolidación en la Oficina La Paz:
  - Si el saldo es a favor de la oficina:

183.08	Oficina central y sucursales	XX.XXX	<u> </u>
	Oficina La Paz		
113.01	a Bancos y corresponsales del país		XX.XXX

• Si el saldo es en contra de la oficina:

113.01	Bancos y corresponsales del país	**	XX.XXX	
244.06	a Oficina central y sucursales			xx.xxx
	Oficina La Paz			

- **1.5.** En oficina La Paz, cuando se confirma el saldo final después de la segunda cámara:
  - Si la confirmación de saldos es a favor de las oficinas del interior:



# MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

112.01	Cuenta corriente y de encaje - Entidades Bancarias o,	XX.XXX	
112.05	Cuenta de encaje – Entidades No Bancarias		
244.06	a Oficina central y sucursales	.`	XX.XXX
	Nominativo por oficinas		

# • Si la confirmación de saldos es en contra de las oficinas del interior:

183.0	)8	O	ficina central y sucursales	XX.XXX
	•	N	ominativo por oficinas	
112.0	1	a	Cuenta corriente y de encaje - Entidades Bancarias o,	XX.XXX
112.0	)5		Cuenta de encaje – Entidades No Bancarias	

**NOTA:** Este esquema es también aplicable a depósitos con cheques de otras entidades en cuentas fiscales, utilizando las correspondientes cuentas del pasivo.

